

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-358/2025.

PARTE ACTORA: ELIZABETH RUELAS FAJARDO.

PARTE ACUSADA: ERNESTO HUERTA Y ANTONIO HUERTA.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° inciso b) del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ el día 20 de noviembre de 2025, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de noviembre del 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE
DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-358/2025.

PARTE ACTORA: ELIZABETH RUELAS
FAJARDO.

PARTE ACUSADA: ERNESTO HUERTA Y
ANTONIO HUERTA.

COMISIONADO **PONENTE:** JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Elizabeth Ruelas Fajardo**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 31 de octubre de 2025² a las 15:22 horas, asignado con el folio 002276; en contra de los **CC. Ernesto Huerta**, en su calidad de Coordinador Operativo Territorial y **Antonio Huerta**, en su calidad de mentor.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MEX-358/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

En el estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total del Medio de Impugnación presentado ante la autoridad electoral.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“II. El día 26 de octubre de 2025, aproximadamente a las 09:00 horas, me presente para participar en la asamblea en la sección 1391 en SAN PEDRO XALOSTOC ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, la ubicación señalada en la página oficial de morena en misma que se puede consultar en el link <https://morena.org/calendarioasambleas/> señaló la siguiente ubicación:

(...)

Sin embargo, al arribar al lugar indicado, constaté que el registro para la asamblea no se estaba llevando a cabo en el sitio señalado, ni existía aviso visible o personal del partido informando sobre un cambio de ubicación.

III. Aproximadamente a las 10:00 horas, se realizó una llamada telefónica al C.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

Antonio Huerta, quien también funge como Responsable Distrital quien coordina al COT de la Sección 1391, con el propósito de preguntar por qué no había llegado la urna ni el mentor ni el COT al lugar.

(...)

Me causa agravio en lo personal y colectivo la violación a mis derechos político-electorales como militante del partido Morena, al haberse realizado la Asamblea Seccional en un lugar donde no se había establecido en condiciones que vulneraron de forma directa el principio de certeza, legalidad, equidad y participación establecidos tanto en la Convocatoria respectiva como en los Estatutos y Lineamientos éticos del partido. (...)” (sic).

De lo transcrito se advierte que **la accionante se adolece** por supuestas irregularidades dentro de la Asamblea Constitutiva del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, de la Sección Electoral 1391, en San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, la cual se llevó a cabo el pasado 26 de octubre.

Lo anterior, de conformidad con la Convocatoria para la Conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación⁴, así como la Adenda⁵ a dicha Convocatoria, señalando como responsables a los **CC. Ernesto Huerta** en su calidad de Coordinador Operativo Territorial y **Antonio Huerta**, en su calidad de mentor. Esto por llevar a cabo dicha asamblea en un lugar distinto al establecido, con lo cual se violentaron los principios de certeza, legalidad, equidad y participación establecidos tanto en la Convocatoria respectiva, como en el Estatuto y Lineamientos éticos del partido.

III. IMPROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el **artículo 22, inciso d)**, del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando: (...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Del normativo en cita, se obtiene que será motivo de improcedencia, cuando se actualice **la extemporaneidad en cuanto a la presentación del recurso de queja.**

⁴ file:///C:/Users/DELL/Downloads/Convocatoria%20CSDT_4%2031072025_250801_104544.pdf

⁵ file:///C:/Users/DELL/Downloads/ADENDA_CONVOCATORIA_CSDT.22-08-25[1]_merged.pdf

IV. MARCO JURÍDICO

De la lectura del escrito de queja se advierte que **la accionante se adolece** por supuestas irregularidades dentro de la asamblea constitutiva del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, de la Sección Electoral 1391, en San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, la cual se **llevó a cabo el pasado 26 de octubre de 2025**.

Sin embargo, dicho Medio de Impugnación fue presentado con posterioridad al conocimiento del acto impugnado; es decir, fuera del término legal de 4 días naturales previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁶, en relación con el artículo 40 del mismo ordenamiento.

En ese sentido se tiene que, si la parte actora pretendía impugnar actos o irregularidades realizados en dicha asamblea, el cómputo del plazo legal para interponer el recurso de queja debe ser contabilizado a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó dicho acto impugnado; esto es, a partir **del 27 al 30 de octubre de 2025**.

No obstante lo anterior, **la parte actora presentó su escrito de queja en la Sede Nacional de este Partido Político, hasta el 31 de octubre de 2025**; es decir, **fuera del plazo previsto por el Reglamento** de la CNHJ. En esa tónica, para esta Comisión Nacional se **actualiza la extemporaneidad** en la presentación del recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-MEX-358/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por la **C. Elizabeth Ruelas Fajardo**, en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

⁶ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA